13471

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levancarreteras por la que se sema recha para el tevan-tamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: «5-CC-253. Obra de fábrica especial. Nuevo Puente sobre el río Alagón y sus accesos. CC-526, Puente de Guadancil a Ciu-dad Rodrigo. Punto kilométrico 29,400. Tramo ur-bano de Coria. Provincia de Cáceres».

Ha sido ordenada por la Superioridad la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos precisos para la ejecución de dicho proyecto, el cual está incluído en el Programa de Inversiones Públicas de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y en el cual, según el apartado b) de su artículo 42, se establece que quedan implicitas la declaración de utilidad pública y urgente de la ocupación, a los efectos prescritos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el próximo día 7 de julio, a las doce horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Coria, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichas fincas. Ha sido ordenada por la Superioridad la iniciación del expe-

fincas

A la diligencia del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o, bien, representados por persona debidamente autorizada por poder notarial para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos a su titularidad y los recibos de Contribución de los últimos años, pudiéndose hacer acom-

de Contribución de los últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos o Notario. Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en d'cha relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en sú calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 16 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la Sección.—4.902-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Finca	Propietario	Superficie m²
1	D. Juan Pulido Ramos	180
2	D. Manuel Periáñez Gómez Herederos de doña Jacinta Hidalgo	2.060
	Martín	1.180
4	D.ª Isabel Clemente	2.720
5	Viuda de don Benigno Gutiérrez	820
6	D. Felipe Pérez Alcaba	9.700

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13472

ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Pro-fesional de Primer Grado en el Centro de Educa-ción Especial «Santa Teresa», de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Isidoro García Martín, como Director del Centro de Educación Especial «Santa Teresa», de Avila, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Madera, Mecanica, Explotacionas Agropacueras Evolutaciones Agropacueras Explotaciones Agropacueras Explotaciones Agropacueras Explotaciones Agropacueras Explotaciones Agropacueras Explotaciones Agropacueras Explotaciones Agropacueras Exploraciones Agr

rrespondientes a las especialidades de Madera, Mecánica, Explotaciones Agropecuarias, Explotaciones Agrícolas intensivas, Moda y Confección, Alfombras y Peluquería, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el profesorado de que dispone, si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las áreas de conocimientos técnicos y prácticos, pueden colaberar Profesores que, estando sin la posesión de la titulación correspondiente, sean

contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello, puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto 3 de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 1874 31 de octubre de 1974.

General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.

De las especialidades cuya impartición solicita, las de Madera, Mecánica, Explotaciones Agropecuarias, Explotaciones Agrícolas intensivas, Moda y Confección y Peluquería están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Madera, Metal, Agraria, Moda y Confección y Peluquería, respectivamente, y por tanto no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro; respecto de las de Alfombras, al no estar incluídas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de la profesión no regulada, con lo que previo ezpediente, puede autorizarse por un período de dos años (ar tículo 15), o establecerla libremente con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1).

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador Provincial de Formación Profesional y el Inspector Ponente de Educación Especial; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Santa Teresa», de Avila, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Madera, Mecánica, Explotaciones Agropecuarias, Explotaciones Agrícolas intensivas, Moda y Confección y Peluquería.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluídas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, podrá optar por proponer programas concretos de la profesión, conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerla libremente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 1 del

libremente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del

mismo Decreto.

mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de la formalización de las correspondientes matrículas, se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974, y Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Maestría Industrial de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 16 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Cole-gios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan. 13473

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por las que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruídos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 Ilmo, Sr.: La Ley General de Educación establece en sus dis-

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes: docentes:

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e ins-